

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890504145-2	CÓDIGO: GG-DG-20
	GESTIÓN GERENCIAL	VERSIÓN: 02
	ESTATUTOS	FECHA: 15/02/2026
		PÁGINA 1 DE 51

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La Empresa Asociativa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DEL SARARE** cuya sigla es **COOTRANSARARE LTDA**, es un organismo cooperativo de primer grado, multiactiva, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, la doctrina cooperativa y estos Estatutos, además por las disposiciones reglamentarias sobre el servicio público de transporte de pasajeros, Especial, Carga y cosas que emanen del Gobierno Nacional y territorial. Su actividad debe cumplirse con fines de interés social, y sus colores distintivos serán verde y blanco o los que por norma establezca en Gobierno Nacional.

La Cooperativa estará integrada por los asociados fundadores y por las personas que aceptando el presente Estatuto se adhieran posteriormente a ella, siendo admitidos por el Consejo de Administración como asociados, previo el lleno de los requisitos que se establecen más adelante.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COOTRANSARARE LTDA es el Municipio de SARAVERA, departamento de ARAUCA, tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional de la República de Colombia.

El ámbito de sus operaciones cubrirá todo el territorio nacional, pudiendo ampliar sus rutas internacionalmente; para lo cual establecerá sucursales y/o agencias en cualquier Ciudad del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3 DURACIÓN. La duración de COOTRANSARARE LTDA será indefinida. No obstante, la Asamblea podrá transformarla o liquidarla en cualquier momento o por sentencias debidamente ejecutoriadas.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE LA RIGEN. COOTRANSARARE LTDA se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 38, 58 y 333, Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, y demás normas vigentes aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II MARCO FILOSÓFICO, PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5. MARCO FILOSÓFICO. COOTRANSARARE LTDA fundamentada en la filosofía empresarial y en el mejoramiento continuo de sus servicios, enfoca sus propósitos hacia la calidad y el bienestar de sus clientes, regida por los principios de responsabilidad social, compromiso, honestidad, solidaridad, y respeto para con sus usuarios, sus trabajadores y asociados.

MISSION. COOTRANSARARE LTDA, enmarcada dentro de los principios cooperativos, se propone ser una empresa eficiente y eficaz en su actividad transportadora, optimizando los recursos humanos,

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 2 DE 51
	ESTATUTOS		

físicos y financieros, con el fin de obtener excedentes que nos garanticen una expansión social y económica, propiciando la integración y la dignidad del trabajo de sus colaboradores.

VISIÓN. COOTRANSARARE LTDA proyecta, para el año 2030, convertirse en líder en la prestación del Servicio Público de transporte terrestre de carga y pasajeros en el ámbito Nacional, para alcanzar la eficacia y la eficiencia en los índices de calidad pautados para el sector transporte.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. COOTRANSARARE LTDA reglamentará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. El ingreso de los asociados como su retiro será voluntario.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Ejercicio de la participación y centralismo democrático.
4. Realizar permanente actividades de educación cooperativa para sus asociados.
5. Garantizar la igualdad de derechos e imponer las mismas obligaciones a sus asociados.
6. La calidad del servicio estará sujeta a un espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
7. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
8. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
9. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
10. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
11. Servicio a la comunidad
12. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
13. Promoción de la cultura ecológica.
14. Promoción de la cultura de emprendimiento.

ARTICULO 7. VALORES. COOTRANSARARE LTDA cumplirá el desarrollo de su objeto teniendo en cuenta los siguientes principios éticos sociales:

HONESTIDAD: COOTRANSARARE LTDA en el ejercicio de su objeto social promueve la transparencia en sus actuaciones, encaminadas a velar por la integridad de sus usuarios, empleados y asociados, con el fin de generar confianza mutua.

CUMPLIMIENTO. COOTRANSARARE LTDA está comprometido en la eficiente y oportuna prestación de sus servicios, con el objeto de dar cumplimiento a las expectativas de nuestros usuarios.

SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD. COOTRANSARARE LTDA está obligada a prestar el servicio de transporte público de carga y pasajeros, con el fin de proteger la integridad, los derechos e intereses de los usuarios.

SOLIDARIDAD. COOTRANSARARE LTDA comprometida en el bienestar y desarrollo de sus asociados y de la comunidad en general, promoverá acuerdos y acercamientos con otros sectores sociales y económicos para el logro de este fin.

LABORIOSIDAD: COOTRANSARARE LTDA En sus componentes humanos y técnicos dirige su actividad laboral para el logro de su objeto social y el bien común de sus asociados.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 3 DE 51
	ESTATUTOS		

ARTÍCULO 8. ALCANCE LEGAL DEL OBJETO SOCIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. COOTRANSARARE LTDA podrá celebrar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que estén dentro del ámbito estricto de su objeto social y sus actividades conexas, con el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES CONEXAS. Para el logro de su objeto desarrollará las siguientes actividades:

- Contratar medios de transporte especializados de carga, siempre y cuando en la empresa no haya afiliados, para aquellos eventos en que se requieran para el cumplimiento de contratos de transporte de carga especial.
- Promover, gestionar y desarrollar las modalidades de transporte de pasajeros y especial a nivel nacional e internacional, así mismo, generar convenios con otras empresas de pasajeros, especial y carga, en el ámbito nacional e internacional.
- Ofrecer productos, bienes o servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos de propiedad de COOTRANSARARE, de los asociados y de terceros.
- Prestar a los asociados y terceros, servicios de venta de combustibles, llantas, repuestos, asistencia técnico mecánica, diagnóstico automotriz y demás insumos dirigidos a la industria del transporte en general.
- Ejecutar toda clase de negocios directamente relacionados con la industria del transporte terrestre automotor en sus diversas modalidades.
- Comprar, importar y comercializar vehículos automotores, repuestos, combustibles y lubricantes.
- Fundar o establecer talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para los vehículos.
- Administrar vehículos automotores de propiedad de los asociados o de terceras personas.
- Administrar terminales de transporte de pasajeros y bodegas de carga públicos, mixtos y privados.
- Prestar los servicios postales y de mensajería especializada en el territorio nacional e internacional.
- Prestar servicios y desarrollar planes de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad en cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto o por disposición legal, que puedan llevarse a cabo de manera directa o mediante convenio con otras entidades jurídicas especializadas.
- Asociarse a entidades sociales sin ánimo de lucro y a organismos cooperativos de primero y segundo grado, en procura del bienestar de los asociados sus familias y la comunidad en general.
- Invertir en sociedades con ánimo de lucro cuando sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de COOTRANSARARE LTDA, siempre y cuando esa inversión no exceda el monto máximo permitido por la ley y el estatuto.
- Crear fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios sociales, institucionales que protejan la estabilidad económica y bienestar de los asociados.
- Asociarse con empresas dedicadas a la construcción de infraestructuras viales, de la industria del petróleo y prestadoras de servicios de suministros.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE	CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"	VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2	FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL	PÁGINA 4 DE 51
	ESTATUTOS	

ARTÍCULO 10. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que **COOTRANSARARE** realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos Sociales, constituyen **ACTOS COOPERATIVOS** y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 11. DE LOS SERVICIOS DE COOTRANSARARE LTDA. El Consejo de Administración por autorización de la Asamblea General tiene la facultad para crear y organizar las dependencias administrativas y los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y las actividades conexas, de conformidad con las normas legales vigentes. Así mismo realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos para el fortalecimiento de los mismos. El Consejo de Administración dictará los reglamentos que consagren los objetivos específicos de las dependencias administrativas y los establecimientos de comercio, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. Está sujeta a la habilitación y cumplimiento de las normas de Tránsito expedidas por el Ministerio de Transporte. No se podrá entrar a operar hasta que las autoridades competentes, del orden Nacional y Municipal, le otorguen a COOTRANSARARE LTDA, las habilitaciones correspondientes. No obstante, las rutas actualmente aprobadas y habilitadas continuarán operando conforme a lo legalmente establecido.

Parágrafo 2: LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA. Se expresa como: el número de vehículos requeridos, exigidos y permitidos por las autoridades para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es otorgada a COOTRANSARARE LTDA, permitiéndole al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos, los reglamentos de la cooperativa y las disposiciones legales.

Parágrafo 3: CESIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA. El asociado que haya sido favorecido con el otorgamiento de una capacidad transportadora, tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para vincular un vehículo.

Parágrafo 4. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS. Para la prestación del servicio Público de transporte de personas y de carga COOTRANSARARE LTDA., podrá hacer uso de las siguientes alternativas:

1. La utilización de vehículos de su propiedad.
2. La utilización de vehículos de propiedad de sus asociados
3. La utilización de vehículos de propiedad de terceras personas o no asociados.

Los vehículos de propiedad de sus asociados, hacen parte del parque automotor, ya sea mediante del contrato de vinculación o la administración directa por parte de COOTRANSARARE LTDA del vehículo. Conforme a las normas reglamentarias de transporte y el derecho privado. En todo caso, para los vehículos de propiedad de terceras personas no asociadas la permanencia del vehículo en el parque automotor estará condicionada a un régimen especial, el cual se encuentra reglamentado en el capítulo correspondiente a asociados.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 5 DE 51
	ESTATUTOS		

Parágrafo 5. No obstante lo manifestado en el parágrafo anterior, el Consejo de Administración se reservará el derecho de aceptar en administración directa algún vehículo que no cumpla con las disposiciones legales y esté próximo a cumplir el tiempo de vida útil como vehículo de servicio público.

Parágrafo 6. DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULOS. La desvinculación del Vehículo seguirá el procedimiento establecido en los Decretos de transporte números 170 a 175, expedidos el 5 de febrero de 2001, por el Ministerio de Transporte o las normas que los sustituyan o modifiquen, teniendo en cuenta la modalidad del servicio público al cual fue dedicado.

La desvinculación del vehículo se ceñirá a los requisitos y procedimientos establecidos en los Decretos anteriormente nombrados. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por COOTRANSARARE LTDA.

ARTÍCULO 12. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, Cootransarare podrá atenderlo por intermedio de otras Entidades, asociaciones sin ánimo de lucro, preferencialmente del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos previa autorización de la autoridad de transporte.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociados las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución y las que posteriormente sean admitidas y estén debidamente inscritas en los registros sociales de COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ingresar a COOTRANSARARE LTDA se ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Persona natural, mayor de 18 años y legalmente capaz o Persona jurídica de derecho privado.
2. Presentar solicitud de admisión ante el Consejo de Administración, adjuntando el formato de inscripción y hoja de vida.
3. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio público. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente ya sea a nombre del asociado o con Reserva de Dominio.
4. Pagar los aportes sociales equivalentes a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Pagar los derechos de admisión al momento del ingreso, equivalentes a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales no serán reembolsables.
6. No tener antecedentes penales, salvo por delitos políticos y culposos.
7. No haber atentado contra el patrimonio económico de la empresa y los principios filosóficos que rigen la cooperativa.
8. No haber sido sancionado con expulsión como asociado de Cootransarare o de otra Empresa de transportes como consecuencia de la vulneración del régimen disciplinario.
9. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 6 DE 51
	ESTATUTOS		

Parágrafo 1. No obstante, el aspirante a socio deberá cumplir con los requisitos enumerados en el parágrafo anterior, el Consejo de Administración se reservará el derecho de admisión teniendo en cuenta la conveniencia o no del ingreso del peticionario, decisión que debe ser debidamente justificada y sustentada y puesta en conocimiento del interesado quien tiene el derecho a que se reconsidere tal decisión.

Parágrafo 2. Es asociado inactivo aquel que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito quedó sin vehículo. Se continúa cancelando los aportes sociales; en caso de conservar un cupo, deben seguir cancelando el sostenimiento de ese cupo, de lo contrario se pierde la calidad de asociado. De igual manera, se les dará plazo de un año para que vinculen un vehículo, en el cupo que conservan. En las Asambleas generales de asociados, pueden participar con voz, pero no tienen voto y no pueden ser elegidos en los diferentes órganos de administración y vigilancia.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Participar en la Asamblea General, programas y actividades, así como desempeñar cargos de dirección, administración y sociales.
2. Ser informados de la gestión del consejo de administración y gerencia, cada vez que lo consideren necesario.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
4. Presentar a la junta de vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores, asociados, y conductores.
5. Fiscalizar la gestión administrativa de COOTRANSARARE LTDA, con respecto a lo que tiene que ver en lo establecido en el parágrafo 2 del presente artículo.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa previa presentación de la solicitud ante el Consejo de Administración, mientras la Cooperativa no esté en proceso de liquidación y en conformidad con los estatutos y los reglamentos internos.
7. Continuar con los programas de capacitación en la legislación cooperativa, así como legislación de transporte, promovidos por el Consejo de Administración de COOTRANSARARE LTDA.
8. Utilizar los servicios de Cootransarare y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece.
9. Recibir los excedentes cooperativos que puedan ser retornados en la forma y proporción previstos en la Ley y el presente Estatuto.
10. Beneficiarse de los programas sociales y actividades educativas, culturales, recreativas y de bienestar que se realicen.
11. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Cootransarare Ltda. Y en especial de las actividades que se relacionen con el transporte.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Parágrafo 2. Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la junta de vigilancia y el revisor fiscal los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 16. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE	CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"	VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2	FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL	PÁGINA 7 DE 51
	ESTATUTOS	

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y sobre normas de tránsito y transporte.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.
4. Suscribir y pagar, dentro de los términos establecidos en este estatuto, el valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como aportes sociales a COOTRANSARARE LTDA.
5. Pagar en su totalidad la cuota de admisión por una sola vez, no reembolsable.
6. Comportarse con espíritu cooperativo en sus relaciones personales con la Cooperativa, así como con los asociados.
7. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o el prestigio de Cootransarare.
8. Utilizar los servicios de Cootransarare y cumplir fielmente los compromisos de toda índole adquiridos con ella.
9. Suministrar los informes que Cootransarare le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos de Dirección y Vigilancia de Cootransarare o los Comités y las Comisiones para las que sea nombrado.
11. Cumplir y/o hacer cumplir los planes de rodamiento del vehículo establecidos por la administración, de acuerdo a la modalidad, con sujeción a las rutas y frecuencias asignadas y debidamente autorizadas.
12. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, de género y religiosa en sus relaciones internas y evitar actuaciones en otros temas que le afecten.
13. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación, el buen nombre o el funcionamiento de la cooperativa.
14. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas en sus relaciones con la cooperativa.
15. Acatar y respetar los demás deberes que determine la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.
16. Guardar respeto para con los demás asociados, empleados y la comunidad en general, evitando los maltratos físicos y psicológicos.
17. Responder solidariamente con COOTRANSARARE LTDA, de las indemnizaciones generadas por accidentes de tránsito, en estas circunstancias el socio no podrá disponer del vehículo hasta que se haya subsanado el proceso indemnizatorio.

En el evento que un asociado intente vender el vehículo a una tercera persona, COOTRANSARARE LTDA no aceptará dicha venta hasta que se haya resuelto el proceso indemnizatorio con la víctima (s) generada por la operación el vehículo.

Parágrafo 1. Todo vehículo de transporte público de pasajeros que esté vinculado a COOTRANSARARE LTDA, además del SOAT obligatorio deberá constituir o incrementar la póliza de responsabilidad civil contractual de pasajeros con un mínimo de 120 SMLMV de valor asegurado y amparos de responsabilidad civil extracontractual y demás contra terceros, según lo reglamente el Consejo de Administración.

Todo vehículo de transporte público de carga que esté vinculado a COOTRANSARARE LTDA, además del SOAT obligatorio, deberá constituir póliza de responsabilidad extracontractual, según lo reglamente el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 8 DE 51

Parágrafo 2. El vehículo a vincular a COOTRANSARARE LTDA, bajo la directa administración de su dueño, debe ser de propiedad del aspirante o socio. En el evento que el vehículo, durante el desarrollo del vínculo contractual sea vendido, ésta circunstancia debe ser conocida por el Consejo de Administración para determinar en qué circunstancias el nuevo propietario se va a relacionar con COOTRANSARARE LTDA.

Parágrafo 3. Para los vehículos tomados en administración directa por COOTRANSARARE LTDA, de propiedad de personas no asociadas, es requisito para la celebración del contrato que la Licencia de Tránsito esté a su nombre con la limitación de dominio correspondiente. En el evento que dicho vehículo sea vendido durante el desarrollo del contrato de administración, el nuevo comprador asumirá las condiciones del mismo hasta su terminación.

Parágrafo 4. COOTRANSARARE LTDA podrá repetir por el pago del ciento por ciento de las eventuales condenas impuestas a la empresa, en contra del asociado que decida conciliar, admitir o aceptar responsabilidades sin autorización expresa de la empresa, en procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual iniciada con ocasión de accidentes de tránsito.

17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOTRANSARARE se pierde por retiro voluntario del socio, por expulsión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas. Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los Decretos de Transporte 170 a 175 de 2001 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que voluntariamente desee retirarse de Cootransarare presentará solicitud escrita al Consejo de Administración, quien la resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. El Consejo de Administración no aceptará el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- 1) Cuando con el retiro reduzca el número mínimo de asociados que exige la Ley para la constitución de la Cooperativa.
- 2) Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a expulsión.
- 3) Tampoco se concederá el retiro cuando el vehículo tenga en curso procesos judiciales que afecten o puedan llegar a afectar a Cootransarare.
- 4) Cuando el retiro afecte la estabilidad económica y de forma grave la cooperativa.

ARTÍCULO 19. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se origina en los siguientes casos:

1. Cambio definitivo de domicilio que le imposibilite cumplir con sus obligaciones de asociado.
2. Pérdida de uno o varios de los requisitos exigidos para su admisión como asociado.
3. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus deberes y derechos como asociado y para contraer obligaciones.

Parágrafo 1. Cuando el asociado conductor no pueda continuar desempeñándose como tal en Cootransarare, por razones forzosas ajenas a su voluntad, hasta por un tiempo igual o inferior a 180 días calendario no perderá su calidad de asociado. Pasado los 180 días, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio informara su retiro como conductor asociado después de cumplido este tiempo.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE	CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"	VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2	FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL	PÁGINA 9 DE 51
	ESTATUTOS	

Parágrafo 2. El Consejo de Administración de oficio declarará el retiro forzoso, cuando el asociado se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el presente Artículo. El retiro forzoso no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de Cootransarare las cuales se harán exigibles en forma inmediata.

ARTÍCULO 20. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa, salvo el que haya sido expulsado, podrá solicitar, en cualquier momento su ingreso, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso durante los siguientes treinta (30) días hábiles a su solicitud.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR FALLECIMIENTO. La muerte determina la pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. El cual se probará con la respectiva copia del acta de defunción presentada al consejo de administración. Los herederos del socio fallecido de común acuerdo designarán la persona que los represente ante la cooperativa para que administre la herencia yacente hasta que sea asignada; momento en el cual el heredero a quien le haya correspondido la asignación del patrimonio del asociado fallecido se presente ante la cooperativa a hacer valer sus derechos.

En el evento que el heredero que se le asignó la herencia manifieste no querer ingresar como asociado a Cootransarare se le reintegrará los aportes sociales vigentes y se desvincularán los vehículos previa presentación de paz y salvo de la cooperativa. Si el heredero a quien se le hizo la asignación desea ingresar a la cooperativa deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 de los presentes estatutos, con respecto a los numerales 1,2,5,6,7,8 y 9.

ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DE ASOCIADO CON DISCAPACIDAD PERMANENTE DECLARADA CLINICAMENTE. En los casos de incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a COOTRANSARARE LTDA en calidad de representante la persona que el asociado hubiera registrado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto.

El representante deberá presentar ante el consejo de administración el certificado de incapacidad temporal o permanente clínicamente declarada; el consejo de administración mediante resolución reconocerá al representante del asociado y le otorgará los derechos y deberes del asociado para que pueda ejercer la administración de su patrimonio.

ARTÍCULO 23. POR EXPULSIÓN. Además de los casos previstos en la Ley 79 de 1988, el Consejo de Administración de la cooperativa podrá aplicar la expulsión a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran o uso indebido de su condición de asociado en contra de la cooperativa.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 10 DE 51

9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionarán a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos en que se constituya en infracciones al Estatuto, reglamentos, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

Realizar actos que causen perjuicio moral o material a COOTRANSARARE, tales como:

- a) Deslealtad en la prestación de servicios similares que vayan en competencia directa con el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
- b) Por efectuar comentarios que afecten la dignidad moral de los asociados, funcionarios, miembros de la administración, Junta de Vigilancia y Consejo de Administración.
- c) Comportamiento inadecuado por parte de los asociados en reuniones que programe la administración, distintas a la Asamblea General y Consejo de Administración.
- d) Utilizar y aprobar el uso indebido de los recursos o cambiar el destino de los mismos, perjudicando con ello la estabilidad económica y financiera de Cootransarare, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Autorizar o ejecutar contratos sin justificación y sin el debido cumplimiento de los requisitos.
 - b) Autorizar o ejecutar contratos que favorezcan intereses personales de algunos asociados o terceros en particular.
 - c) Utilizar recursos de la Cooperativa que no se encuentren presupuestados o debidamente autorizados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
 - d) Por presentar seguros no correspondientes a la modalidad del servicio.

2. Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por el consejo de administración, Junta de vigilancia y comité de educación.
3. Incumplir las tareas asignadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOTRANSARARE, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 27 de la ley 79 de 1988.

Negarse o impedir el recibimiento de correspondencia y comunicados de la cooperativa dirigido al (los) asociado.

No informar oportunamente a la cooperativa sobre incumplimientos e irregularidades cometidas por los Asociados en contra de la cooperativa.

Negarse sin justificación a desarrollar el servicio de transporte de acuerdo al objeto social de la cooperativa.

Infringir las normas de transporte y tránsito en desarrollo de las actividades de transporte encomendadas por la cooperativa.

Irrespetar o causar daños materiales o morales a los contratistas o sus delegados, en desarrollo y ejecución Del servicio de transporte que presta la cooperativa.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 11 DE 51
	ESTATUTOS		

Incumplir con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y la cooperativa, respecto al vehículo para prestar el servicio de transporte.

Extraviar bienes materiales de la cooperativa o de los usuarios del servicio de transporte, encomendados al asociado en la prestación del servicio de transporte.

No responder o responder extemporáneamente los llamados y requerimientos por parte de la cooperativa.

Irrespetar las instancias y no dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Estatuto y las normas internas de la cooperativa.

Irrespetar a los asociados, los empleados y funcionarios de la cooperativa.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados de acuerdo a la conducta y conforme al reglamento:

Amonestaciones personales, que consiste en llamada de atención verbal constancia con testigos.

Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.

Llamado de atención por escrito con copia la hoja de vida del asociado.

Multa pecuniaria hasta 3 SMLMV

Suspensión de derechos hasta por ciento ochenta (180) días calendario.

Exclusión.

Parágrafo 1. El asociado que haya sido sancionado mediante la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 25, numerales 4 y 5 del presente estatuto, no podrá aspirar a ningún cargo directivo durante los 2 años siguientes a la sanción impuesta.

Parágrafo 2. Las sanciones de que trata el presente Artículo serán de notificación personal a excepción de la exclusión, la cual se hará mediante resolución motivada.

Parágrafo 3. En caso de multas, el valor correspondiente a estas se llevará al Fondo de Solidaridad.

LLAMADOS DE ATENCIÓN. Los podrá formular el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el gerente general, por su naturaleza no requiere de investigación sumaria ni tampoco afectará la hoja de vida, pero sí se tendrán en cuenta para las sanciones superiores estipuladas en el presente estatuto o en los casos de exclusión para que el asociado no alegue desconocimiento o falta de información.

CAUSALES DE LAS LLAMADAS DE ATENCIÓN.

- Dirigirse en términos descorteses a directivos, miembros de los comités, asociados, empleados, clientes o usuarios de COOTRANSARARE LTDA o a las autoridades cooperativas y de transporte.
- Las demás que por su naturaleza se consideren procedentes.

LAS AMONESTACIONES. Serán formuladas por el Consejo de Administración, previa investigación sumaria de éste o de la Junta de Vigilancia, constará en el acta de la corporación y afectarán la hoja de vida del asociado (a).

CAUSALES DE AMONESTACIONES. Son causales las siguientes:

Por mora superior hasta noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con COOTRANSARARE LTDA.

Por no concurrir a las Asambleas siendo asociado hábil.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE	CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"	VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2	FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL	PÁGINA 12 DE 51
	ESTATUTOS	

Por trato desobligante o irrespetuoso a directivos, miembros de los comités, asociados, empleados, clientes o usuarios de la Cooperativa o a las autoridades del transporte.

Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por COOTRANSARARE y no asistir.

Por retirar el vehículo del servicio por un término superior a un (1) mes sin la debida justificación.

Por disponer de los vehículos afiliados a COOTRANSARARE LTDA para actividades particulares o al servicio de otras empresas sin la autorización de la Cooperativa.

Por descuido, desaseo o mala presentación de los vehículos afiliados a COOTRANSARARE.

Por no denunciar o encubrir irregularidades que se presenten en COOTRANSARARE LTDA.

Otras que por su naturaleza considere el Consejo de Administración, sean causales de amonestación.

Las amonestaciones serán notificadas personalmente al asociado, por el secretario general o por medio de comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En este último caso la notificación se entenderá surtida al día siguiente a la fecha de introducción de la carta al correo certificado.

Contra la decisión que impone la sanción de amonestación, el asociado tendrá el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, para que la providencia se revoque, modifique o confirme y en subsidio el de apelación ante el respectivo Comité de apelaciones, quienes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, para revocar, modificar o confirmar la sanción impuesta.

El asociado deberá presentar el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y el Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de presentación del recurso.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS. - La sanción de suspensión será decretada mediante resolución del Consejo de Administración; el procedimiento y los recursos se regirán por lo establecido en los estatutos para los casos de exclusión.

La sanción de suspensión de los derechos y servicios podrá ser entre uno (1) y seis (6) meses.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS. Son causales las siguientes:

No enmendarse por amonestaciones formuladas o reincidencia en éstas.

Por injurias, trato grosero y vulgar; o agresión a directivos, asociados, empleados o clientes de la Cooperativa.

Por engaño, intento de engaño o beneficiar a terceros.

Por presentarse en estado de embriaguez o protagonizar hechos bochornosos o de mala conducta en las reuniones de Asambleas, Consejos, Comités, Actos sociales, Deportivos o Culturales dentro o fuera de las instalaciones de COOTRANSARARE LTDA.

Por denigrar o perjudicar la imagen o prestigio de COOTRANSARARE LTDA.

Por negarse a cargar por COOTRANSARARE LTDA o no hacer las líneas, rutas, horarios, extras, expresos que ésta le asigne y en general por el incumplimiento del contrato de vinculación de vehículos suscrito entre el asociado y COOTRANSARARE LTDA.

Por demora injustificada en la entrega de mercancías o en la presentación de los cumplidos, cuando el asociado tenga responsabilidad en lo anterior, sin perjuicio a las responsabilidades económicas a que haya lugar.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 13 DE 51

Por maltrato, descuido, saqueo o mermas de las mercancías que se transportan, cuando existe responsabilidad del asociado sin perjuicio a las responsabilidades económicas a que haya lugar.

Por no legalizar ante las autoridades competentes en un término máximo de un (1) mes los traspasos o retiros de los vehículos.

Por no aportar los documentos necesarios dentro de los términos legales para la renovación de la tarjeta de operación.

Por infracciones a las normas de tránsito y transporte que impliquen sanciones o limitaciones a COOTRANSARARE LTDA.

Por demora o reticencia a tomar los seguros que la Ley exige en las actividades del transporte.

Por actividades de competencia desleal para con COOTRANSARARE LTDA.

Por demorar o impugnar los actos, disposiciones o providencias de COOTRANSARARE LTDA, tales como Asambleas, Acuerdos, Resoluciones y el fallo sean adverso al demandante (s).

Por soborno a los empleados de COOTRANSARARE LTDA.

Las demás que por su naturaleza considere el Consejo de Administración, sean causales de suspensión de derechos y servicios.

El asociado con suspensión de derechos y servicios, está obligado a darle cumplimiento a los deberes establecidos en los estatutos, reglamentos económicos y operacionales, lo cual no dará derecho a justificar reclamación de beneficios considerados en la sanción, por tanto, no dará derecho a solicitud de indemnización o devolución alguna.

Asociado que haya sido sancionado con la suspensión de derechos y servicios y no acate la disposición impuesta por el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, será causal de exclusión.

SANCIONES PECUNIARIAS O MULTAS. Pueden ser independientes o complementarias de las de suspensión de servicios y de derechos, se aplicará especialmente cuando el asociado por su conducta o actitud cause daño económico o administrativo a COOTRANSARARE LTDA se aplicará sanciones pecuniarias de acuerdo a los siguientes casos:

Por incumplimiento a las descritas en la Suspensión de derechos y servicios, pagará una multa entre cinco (5) y diez (10) SMDV.

ARTÍCULO 26. RETIRO POR EXCLUSIÓN. Serán causales de retiro por exclusión:

Por incumplir las obligaciones consagradas en el presente Estatuto y por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales del cooperativismo y la actividad principal de la cooperativa.

Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de COOTRANSARARE, de los asociados y por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta, así como el cambio de destinación de los recursos de COOTRANSARARE.

Por falsear y retardar la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

Por haber sido condenado por la autoridad competente por cometer delitos comunes dolosos y haber sido privado de la libertad sin derecho a excarcelación.

Por no haber prosperado las pretensiones del asociado comprobado mediante fallos ejecutoriados; en procesos de cualquier tipo en contra de la Cooperativa y/o fomentar de cualquier manera la interposición de éstas en contra de la cooperativa, estando debidamente comprobado su actuar.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE	CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"	VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2	FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL	PÁGINA 14 DE 51
	ESTATUTOS	

Por servirse indebidamente de COOTRANSARARE en provecho personal, de otros asociados o de terceros.

Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y demás eventos democráticos cooperativos a que se le cite, sin justificación del asociado.

Por haber sido sancionado dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
Por descuido, negligencia o abandono manifiesto de los bienes y elementos a su cuidado, que sean de propiedad de COOTRANSARARE.

Por incurrir en mora mayor de diez y ocho (18) meses, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y la Cooperativa entrará a disponer de los cupos y desvinculará los vehículos del parque automotor inscritos en el Ministerio de Transportes y Secretaría de Tránsito, perdiendo así todos sus derechos.

Por perder la calidad de propietario del vehículo de servicio público vinculado a Cootransarare por más de un año.

Por violar normas contempladas en el Código de transporte establecidas por las Autoridades Nacionales y Territoriales, que comprometan los intereses de la Cooperativa.

Por no pagar oportunamente rodamiento, las cuotas para los fondos especiales, el Seguro Obligatorio, Responsabilidad civil contractual, Extracontractual y los demás establecidos por COOTRANSARARE para el normal funcionamiento de los vehículos vinculados a la Cooperativa.

Por ser renuente a las decisiones tomadas por el consejo de administración para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre estos y COOTRANSARARE.

Por infracciones graves que impliquen violación del Estatuto, los Reglamentos, el ejercicio indebido de los derechos u omisión injustificada en el cumplimiento de sus deberes como asociado respecto a su comportamiento y disciplina que puedan desviar los fines de Cootransarare.

Asociados-conductores de vehículos vinculados a COOTRANSARARE, a quienes le sean impuestos comparendos al transporte, por parte de las autoridades de vigilancia y control, donde se compruebe su responsabilidad, serán excluidos de la Cooperativa, su vehículo se desvinculará del parque automotor y el cupo quedará a disposición de la empresa.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a COOTRANSARARE LTDA y su buen comportamiento.

El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890504145-2	CÓDIGO: GG-DG-20
	GESTIÓN GERENCIAL	VERSIÓN: 02
	ESTATUTOS	FECHA: 15/02/2026
		PÁGINA 15 DE 51

Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de COOTRANSARARE LTDA en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de COOTRANSARARE LTDA, si no se hiciere presente dentro de diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de COOTRANSARARE en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Auto de apertura de investigación.

Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.

Notificación del pliego de cargos.

Descargos del investigado.

Práctica de pruebas.

Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

Acuerdo o acto, por parte del Consejo de administración o el Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.

Si no es la junta de vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral, en las Leyes 79 de 1988 artículo 40, Ley 454 de 1998 artículo 59 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 16 DE 51

ARTÍCULO 29. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

COOTRANSARARE LTDA., puede optar por: el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición, la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento para la solución de las diferencias o conflictos.

ARTÍCULO 30. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad entre sí con las partes.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el Cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 17 DE 51
	ESTATUTOS		

Las decisiones de los Amigables Compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 31. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los Centros de Conciliación establecidos por la Universidad Cooperativa y la cámara de comercio, entre otros, prestan servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 32. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico:

EL ARBITRAJE EN DERECHO es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito.

EL ARBITRAJE EN EQUIDAD es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, **EL ARBITRAJE ES TÉCNICO.**

Los centros de arbitraje establecidos por la universidad Cooperativa y la cámara de comercio, entre otros, brindan apoyo en el trámite de arbitramento.

ARTÍCULO 33. IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES. Los actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que no se ajusten a la Ley o a los Estatutos, o que excedan los límites del Acuerdo Cooperativo, podrán ser impugnados ante la jurisdicción civil ordinaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión tomada, según los términos establecidos en el Artículo 45 de la Ley 79 de 1988.

Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de esta acción, la cual sólo podrá ser intentada por los asociados ausentes o por quienes, habiendo estado presentes, expresamente hayan salvado su voto en la toma de la decisión demandada.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de COOTRANSARARE estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 18 DE 51
	ESTATUTOS		

c. El Gerente General.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general la constituye la reunión de todos los asociados hábiles punto es el órgano máximo de dirección administración y control de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

La asamblea general de asociados o delegados deberá conocer por parte del Consejo de administración en su informe de gestión la siguiente información:

La situación jurídica económica y administrativa evolución de los negocios estados financieros y demás informes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social los que no tengan suspendido sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la cooperativa al cierre fiscal. La cooperativa concede a los asociados hasta las 17:00 horas del día 15 de enero de cada año para ponerse al día con todas sus obligaciones quien no cumpla con esta disposición quedará reportado como socio inhábil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las oficinas de la cooperativa y en los sitios de despacho se fijará la lista de asociados hábiles e inhábiles verificada por la junta de vigilancia al momento que se produzca el aviso de la convocatoria de la asamblea general la lista deberá permanecer por un tiempo no inferior a 15 días calendario a la convocatoria.

ARTÍCULO 36. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la inclusión de un asociado hábil dentro de la lista de inhábiles, procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de las listas mediante escrito dirigido a la Junta de Vigilancia, junto con las pruebas que se pretenda hacer valer, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

Así mismo podrá la Junta de Vigilancia, de oficio, rectificará los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan, reflejen fielmente la situación de los asociados para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 37. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares legales.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), la Asamblea General preferiblemente podrá ser de delegados compuesta por un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50), elegidos para períodos de un (1) año. En este evento se elegirá un (1) delegado por cada diez (10) asociados, o fracción mayor de tres (5).

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE	CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"	VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2	FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL	PÁGINA 19 DE 51
	ESTATUTOS	

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN DE DELEGADOS. El Consejo de Administración reglamentará la forma de elección de los delegados, garantizando la adecuada participación de todos los asociados hábiles, de manera que se suministre suficiente información del funcionamiento de la Cooperativa.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicadas, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. Para ser delegado se deberá:

- Ser asociado hábil.
- Acreditar como mínimo cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa certificada.
- No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- Tener como mínimo un (1) año consecutivo de antigüedad como asociado a COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA. La convocatoria para la Asamblea General la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de su celebración. En ella se indicará la fecha, hora, lugar y objetivos determinados para la reunión. Se notificará mediante avisos públicos fijados en lugares visibles en las dependencias de COOTRANSARARE y en los sitios de despacho, o por comunicación escrita enviada a los asociados a la última dirección que figure en el registro social de COOTRANSARARE.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de COOTRANSARARE, por convocación del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados hábiles, certificado por Revisoría Fiscal.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, se hará con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de su celebración.

Parágrafo. Deliberaciones y Decisiones en la Asamblea General Extraordinaria: No se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado.

ARTÍCULO 41. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA. El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y las Extraordinarias por decisión propia.

En el evento que el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro de los términos previstos, la Asamblea General podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el cuarenta (40%) de los asociados hábiles.

Parágrafo. Igual procedimiento se seguirá en el caso que el Consejo de Administración no atienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido radicada la petición correspondiente.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 20 DE 51
	ESTATUTOS		

ARTÍCULO 42. QUÓRUM DE LIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado éste quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

Parágrafo. La instalación de la asamblea por regla general corresponde al presidente del consejo de administración. Seguidamente se elegirán presidente y secretario de la asamblea para dirigir y llevar el registro de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en la asamblea.

ARTÍCULO 43. REGLAMENTACIÓN GENERAL PARA LA ASAMBLEA. La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales:

1. Las decisiones en general se tomarán por mayoría de los asistentes.
2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho al voto para: reformar el presente Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidar a COOTRANSARARE.
3. De lo actuado y resuelto en la Asamblea se dejará constancia en el Acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos, exigidos por las autoridades competentes, deberá registrarse ante la Cámara de Comercio local dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.
4. La aprobación del Acta se hará con la firma del presidente y del secretario de la Asamblea, junto con la firma de tres (3) delegados asistentes que conforman la comisión nombrada en representación de la Asamblea para el efecto, comisión que dejará constancia sobre la veracidad del contenido.
5. El reglamento de la Asamblea deberá contener al menos: La forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de Actas; normas básicas de mociones, concesión, términos y uso de la palabra; resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.

ARTÍCULO 44. EL VOTO. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 79 de 1988.

Parágrafo. Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 45. ELECCIONES. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se realizará en actos separados y mediante voto secreto, aplicando cualquiera de los sistemas, entre los cuales se mencionan el sistema de lista o plancha única y votación uninominal, los cuales consistirán en:

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 21 DE 51

PLANCHAS: Por el método de cociente electoral:

- Cada plancha deberá incorporar la lista de los aspirantes al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no permitiéndose que el nombre de un asociado esté inscrito en más de una lista.
- De cada plancha o lista se escrutarán tantos renglones o personas, cuantas veces sume el cociente en el número de votos emitidos por la misma; y si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos en orden descendente.
- EL VOTO EN BLANCO** se tiene en cuenta solo para determinar el cociente electoral en la medida que no supere el 50% del total de los votos.

UNINOMINAL:

- Se postulan candidatos únicos en forma personal y se ponen a disposición de los miembros de la Asamblea General.
- Posteriormente se presentan para votación de los miembros de la citada Asamblea, y se escoge en forma ascendente - descendente conforme a la mayoría de votación.
- En caso de empate la Asamblea definirá el orden de postulación y su calidad de miembro suplente.
- En caso de que el voto en blanco gane se repite la elección, los asociados postulados que fueron vencidos por el voto en blanco no podrán postularse nuevamente para la misma elección.

El Revisor Fiscal y su suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas, serán elegidos en elección separada de la del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, por mayoría absoluta, para su elección se podrán presentar ofertas de Entidades especializadas para este servicio, o también mediante designación o postulación de nombres de principal y suplente, de los cuales se conozca su hoja de vida y experiencia.

El Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados de COOTRANSARARE, deben tener vigente la matrícula de contador público titulado expedida por la Junta Central de Contadores y no estar sancionados.

Parágrafo 1. El cociente electoral se determinará sumando el número total de votos válidos, incluidos los votos en blanco y excluidos los votos anulados, divididos en el número total de cargos a proveer, de esta cifra no está permitida la aproximación por exceso o por defecto, si esta contiene decimales. El número de votos a favor de cada lista, se dividirá por el cociente obtenido con decimales si existieren. El cociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista. Si se agotan las listas con cociente el número entero, se acudirá al residuo de cada una de las operaciones.

Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos. En caso de empate de los residuos se decidirá a suerte.

Parágrafo 2. El escrutinio se realizará una vez terminada la votación. Estando a cargo de la comisión de escrutinio que haya nombrado la Asamblea.

ARTÍCULO 46. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum de liberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 22 DE 51
	ESTATUTOS		

del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

ARTÍCULO 47. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de COOTRANSARARE.

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOTRANSARARE.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el Estatuto de COOTRANSARARE, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
4. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio anual y recibir la información sobre la ejecución presupuestal.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes sociales conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados, siempre y cuando se adopten de conformidad con las normas legales.
8. Elegir y remover los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia conforme al presente Estatuto, previo el debido proceso.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Aprobar la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de la Cooperativa, siempre y cuando se adopten de conformidad con las normas legales.
11. Aprobar si es conveniente cuando Cootransarare haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible, la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
12. Determinar la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. Si es el caso determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar, siempre y cuando se cumpla con el debido proceso y se apliquen las sanciones previstas en el presente estatuto y las normas legales y constitucionales.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 23 DE 51

13. Aprobar la venta de activos que figuren como propiedad planta y equipo de la cooperativa, diferentes a maquinaria y equipo, mueble y equipo de oficina y equipo de cómputo y comunicaciones.
14. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
15. Crear las comisiones que considere indispensables o necesarias, para el desarrollo de los objetivos y actividades de COOTRANSARARE.
16. Aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Estatuto y las normas legales del orden nacional.
17. La Asamblea aplicara las sanciones disciplinarias correspondientes a los entes descritos en el numeral 16, teniendo en cuenta el acervo probatorio que se adelante en la investigación respectiva por el ente de vigilancia y control que corresponda.
18. La Asamblea General, una vez adoptada las sanciones disciplinarias descritas en los numerales 16 y 17 podrá autorizar a la administración, para que se hagan las denuncias ante las autoridades competentes, para las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de resarcir el daño ocasionado por las acciones disciplinarias que fueron sancionadas.
19. Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 49. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano de dirección permanente de Cootransarare y de administración superior de los objetivos y actividades cooperativas, está subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por asociados hábiles el número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para un periodo de un año (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos total o parcialmente.

Entrarán a ejercer sus funciones a los 10 días hábiles siguientes a que la cámara de comercio realice la inscripción del acta de la asamblea general, ratificada mediante el certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO. Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes y tener una antigüedad no menor a un (1) año como asociado.
2. No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la elección, en el desempeño de sus funciones como asociado.
3. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración certificados, con un mínimo de veinte (20) horas, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos, estudios, seminarios, por la experiencia comprobada en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares o que hayan sido parte de órganos de administración y control de una entidad cooperativa, previa certificación.
4. Tener sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo, honestidad y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común de los asociados.
5. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo, ni haber sido sancionado por el Consejo de Administración o por el Comité de Apelación.
6. Acreditar moralidad comercial, honestidad y presentar los antecedentes judiciales, disciplinarios y tener experiencia mínima de dos (2) años, en el sector del transporte.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 24 DE 51
	ESTATUTOS		

7. Los asociados que siendo empleados, asesores y contratistas de la Cooperativa que aspiren a ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia deberán renunciar a su cargo a más tardar noventa (90) días calendario antes a su elección. A excepción de los asociados conductores.

ARTICULO 51. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Además de lo establecido legalmente en el Estatuto, los miembros del consejo de administración deberán:

- Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTICULO 52. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. A los miembros del consejo de administración, les será prohibido:

- Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la cooperativa.
- Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma, salvo que el asociado sea conductor de su propio vehículo y que se encuentre vinculado a COOTRANSARARE, porque en tal eventualidad adquiere las dos condiciones de la relación contractual, es decir empleado y patrón. Esta salvedad es única y exclusivamente para el que ejerza el cargo de conductor.
- Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
- Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- Decidir sobre la admisión, retiro, promoción del personal a cargo de COOTRANSARARE.
- Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con COOTRANSARARE.
- Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la cooperativa.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 25 DE 51

- i) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de COOTRANSARARE o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
- j) Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, con el gerente y con ninguno de los demás empleados de la cooperativa, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación administrativa y/o contractual. A excepción de los asociados conductores.

Parágrafo. En las circunstancias y términos no contemplados en el presente Estatuto y en este artículo en particular, se aplicará por analogía todo lo referido en la Ley y la Constitución Nacional.

ARTICULO 53. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de COOTRANSARARE, por parte de la administración.
- b. Los miembros del consejo de administración no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la cooperativa.
- c. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del consejo de administración serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTÍCULO 54. INSTALACIÓN, SESIONES Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez se tenga el registro oficial expedido en la Cámara de Comercio o Entidad competente y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en este evento la convocatoria la hará el Presidente del Consejo de administración a iniciativa propia o/a solicitud de tres (3) miembros principales del consejo; del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

El Consejo de Administración actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de cuatro (4) de los siete (7) miembros en calidad de principales se constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Parágrafo. El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Gerente tendrán voz pero no voto, en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento en el cual se determinarán entre otros los siguientes asuntos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y sus funciones; los procedimientos para la creación y reglamentación de: secciones y servicios, comisiones y comités especiales y cargos

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 26 DE 51
	ESTATUTOS		

administrativos; la participación efectiva de las suplencias, contenido básico de las Actas de sus reuniones y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

Parágrafo. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas a más tardar el día siguiente, para que, por medio de los respectivos acuerdos del Consejo de Administración, se haga oficial lo aprobado, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes de cada sesión.

ARTÍCULO 56. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se entenderá perdida la calidad de miembros del Consejo de Administración por:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Ausencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) en forma discontinua, sin justa causa durante el período de sesiones de cada año, quedando, así como dimitente.
3. Infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Comprobadas las ausencias del numeral 2, la Junta de Vigilancia adelantará el procedimiento respectivo y solicitará al Consejo de Administración el retiro de dicho consejero para que asuma de inmediato las funciones el respectivo suplente.

Parágrafo 2. Para efectos del numeral tres (3) se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a. Aprobar decisiones adoptadas que violen las normas legales, constitucionales, reglamentarias y estatutarias.
- b. Autorizar a la administración hacer desembolsos y enajenar bienes de propiedad de la Cooperativa
- c. Violar lo contemplado en el Artículo 27 numeral 3 por "comportamiento con sus compañeros, la administración y los demás asociados".
- d. Adoptar medidas de comportamiento individual que beneficien en mutuo propio a los consejeros, miembros de la junta de vigilancia, la administración o algún grupo de asociados privilegiados.
- e. Autorizar a la administración a hacer contratos cuyo objeto no esté claramente definido y jurídicamente establecido.
- f. Incumplimiento reiterado de sus funciones.

Parágrafo 3. La dimisión como miembro del consejo de administración será automática. Mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

ARTÍCULO 57. CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los Principios Cooperativos.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 27 DE 51

3. Cumplir las políticas, directrices y acuerdos aprobados por la Asamblea General, ejecutar y coordinar la realización de los planes, proyectos y programas de COOTRANSARARE.
4. Nombrar el Gerente, fijar su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley.
5. Aprobar la estructura administrativa de COOTRANSARARE y establecer la escala salarial para la planta de personal que requiera la empresa.
6. Indicar qué funcionarios y/o empleados deben presentar y otorgar fianzas de manejo y cumplimiento y fijar en cada caso la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación y hacerlas efectivas, llegado el caso.
7. Decidir y aprobar sobre la admisión, sanción, suspensión, retiro y exclusión de los asociados, así como el reintegro de sus aportes sociales y la cancelación de las obligaciones pendientes.
8. Otorgar entre los asociados interesados la capacidad transportadora que por incremento, reposición o expropiación por la vía administrativa, se obtenga ante el Ministerio del Transporte o la autoridad territorial competente.
9. Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia en los plazos establecidos y pronunciarse sobre ellos.
10. Analizar y autorizar los estados financieros básicos, que deben someterse a revisión y aprobación de la Asamblea General.
11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995, "Indicadores de Gestión" durante el ejercicio anual, acompañado del proyecto de distribución de los excedentes operacionales.
12. Estudiar y proponer a la Asamblea General, los proyectos de las reformas estatutarias cuando sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.
13. Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y presentar el Reglamento de la Asamblea.
14. Proponer a la Asamblea General, la fijación de aportes extraordinarios, incrementos de la cuantía de los aportes sociales ordinarios, así, como de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
15. Estudiar, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cooperativa que le someta el Gerente y velar por su adecuada ejecución. Informar a la Asamblea sobre la ejecución presupuestal.
16. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de fiscalización e inspección de todos ellos.
17. Designar los miembros de los Comités Especiales que estime conveniente, y aprobar los reglamentos de los Comités. Establecer los reglamentos de los distintos servicios que presta COOTRANSARARE.
18. Autorizar al gerente previamente para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, así como los ordinarios que excedan de VEINTE (20) S.M.M.L.V.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOTRANSARARE y someterlo cuando sea pertinente, al Comité de Conciliación, entre los asociados.
20. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas tendientes al mejoramiento de los servicios de COOTRANSARARE, sin que con ello se creen situaciones de privilegio a favor de ningún asociado.
21. En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por Ley y por Estatutos, como principal Órgano de Administración.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 28 DE 51
	ESTATUTOS		

22. Coordinar entre el consejo de administración y la gerencia la selección y nombramiento de los agentes comerciales, teniendo en cuenta los requisitos legales estatutarios y los intereses de la cooperativa.

Parágrafo 1. Mientras un asociado este ejerciendo sus funciones en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, no podrá ser codeudor de ninguna obligación contraída por otro asociado o particular vinculado laboralmente a la Cooperativa.

Parágrafo 2. Los Miembros del Consejo de Administración responderán personal, administrativa, judicial y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración de COOTRANSARARE:

1. En la relación laboral, hacer las veces de jefe inmediato del Gerente General para efectos de la elaboración del contrato de trabajo y para coordinar la relación entre este y el Consejo de Administración.
2. Presidir las reuniones del Consejo de Administración e instalar las asambleas generales.
3. Velar por la correcta elaboración de las actas.
4. No podrá ser codeudor de ninguna obligación contraída por otro asociado o particular vinculado laboralmente a la Cooperativa.
5. Las demás funciones que se le deleguen por parte del Consejo de Administración de COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Administración de COOTRANSARARE:

1. Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencias temporales o permanentes de éste.
2. Ser colaborador inmediato del Presidente.
3. Las demás funciones que le deleguen por parte del Consejo de Administración de COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Ser colaborador inmediato del Presidente.
2. Elaborar las actas de todas y cada una de las reuniones del Consejo de Administración.
3. Las demás funciones que le delegue el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario(a), teniendo máximo cinco días para que se haga oficial cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Parágrafo. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 29 DE 51
	ESTATUTOS		

ARTICULO 63. COMITÉS. Nombrados por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones es elegido por la asamblea general de asociados o de delegados, y su duración será igual al consejo de administración.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de reposición, de educación, de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por los responsables del Comité. Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos. Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de administración para su estudio.

ARTICULO 64. COMITÉ DE TRANSPORTE. Nombrado por el Consejo de Administración. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTICULO 65. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

La administración del Fondo para solidaridad estará a cargo del Comité de solidaridad por delegación del Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

1. Elaborar el plan de actividades del comité y someterlo al aval del Consejo de Administración.
2. Recibir, estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados, previa verificación del cumplimiento de condiciones y requisitos.
3. Informar permanentemente al consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes y programas de solidaridad.
4. Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para el Consejo de Administración y la Asamblea General.
5. Adelantar brigadas sociales procurando el mejoramiento del nivel de vida de los asociados a través de charlas preventivas y de primeros auxilios.
6. Racionalizar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad, estableciendo un porcentaje para destino de la ayuda.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 30 DE 51

7. Promover, orientar y coordinar las actividades de bienestar y solidaridad de la Cooperativa.
8. Ejercer las funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este reglamento, y las que le asigne el Consejo de Administración.

CONFORMACION DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad estará conformado por el Presidente del Consejo de Administración, un miembro más del Consejo de Administración, Gerente, los cuales tendrán derecho a voz y voto y por el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Vigilancia, los cuales tendrán derecho solo a voz.

REUNIONES. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameritan. Las sesiones se efectuarán en la sede de la Cooperativa, salvo casos especiales en que a juicio del Consejo de Administración, gerente o grupo de asociados así lo requieran.

Parágrafo. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación.

ARTICULO 66. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el órgano que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en los estatutos, capítulo V régimen disciplinario, que contempla: Sanciones, causales y etapas procesales como lo contempla el numeral 4 del artículo 19 de la ley 79 del 88. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados y directivos de la Cooperativa. Está integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia a verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad en la medida disciplinaria impuesta. Así como la defensa de los derechos y obligaciones de los asociados de la Cooperativa.

COMPOSICION. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, su periodo será igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Conocerán de las sanciones de que trata el capítulo IV de los estatutos de COOTRANSARARE, Régimen de Sanciones, causal y procedimientos y tendrá plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas, procedimientos y fundamentos tenidos en cuenta por el organismo encargado de imponer las sanciones. Expedirá su propio reglamento para funcionar y será el órgano encargado de atender los recursos de apelación que los asociados le presenten y tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación, para resolver el recurso de apelación. Las decisiones de este organismo se considerarán cosa juzgada, al interior de la Cooperativa.

REQUISITOS. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado (a) hábil en el momento de la elección
- b) No haber sido sancionado por COOTRANSARARE dentro del año anterior a su elección.
- c) No haber sido excluido de un órgano de administración y control por incumplimiento de sus funciones.
- d) Tener una antigüedad como asociado (a), por lo menos de dos años a la fecha de la nominación.
- f) Aportar al momento de la inscripción, certificado con capacitación mínima de 40 horas en estudio como: educación y legislación cooperativa, temas administrativos, contables y financieros.
- g) No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto y normatividad vigente.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 31 DE 51
	ESTATUTOS		

- h) Tener más de 18 años de edad.
- i) No pertenecer al consejo de administración de otra cooperativa que desarrolle el mismo objeto social.

Parágrafo 1. En ningún caso los integrantes del Comité de Apelaciones podrán ser miembros de los comités que funcionen al interior de la cooperativa.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones específicas del comité de apelaciones las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General.
3. Velar porque los actos de los organismos de administración, respeten el debido proceso de tipo disciplinario en cuanto a sanciones, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
4. Recepcionar y dar el trámite que se establezca para los recursos de apelación presentados a los fallos de las medidas disciplinarias tomadas por el Concejo de Administración.
5. Las apelaciones se pueden presentar por fallos del Concejo de Administración con relación a la imposición de multas, sanciones, exclusiones o suspensión temporal de derechos.
6. Confirmar, modificar o revocar los fallos del Concejo de Administración.
7. Recepcionar y evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer las sanciones, o de las nuevas que se aporten respecto a las mismas que puedan modificar la valoración realizada.
8. Recibido el recurso de apelación, el cual puede ser presentado por el asociado afectado, el Comité de Apelaciones deberá reunirse máximo a los dos días siguientes para evaluar los documentos con base en los cuales se tomó la decisión sancionatoria. Para lo cual deberán observar lo indicado en el numeral siguiente.
9. En las investigaciones disciplinarias en COOTRANSARARE, para los objetos del proceso de apelación, se deberá observar como mínimo las siguientes etapas para cada una de ellas:
 - a) Auto de apertura de investigación.
 - b) Pliego de cargo al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c) Notificación del pliego de cargos.
 - d) Descargos del investigado.
 - e) Práctica de pruebas.
 - f) Resolución motivada de la sanción y notificación por parte del Concejo de Administración.
 - g) Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
11. Las demás funciones que por ley le sean asignadas.
12. No participar en las decisiones que lo afecten directamente o a sus familiares.
13. Proponer reformas al presente reglamento.
14. De lo resuelto y tratado dejar actas en forma consecutiva.
15. Comunicar al asociado y demás organismos internos competentes sobre las decisiones tomadas.

CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.
Serán causales de remoción, de los miembros del comité los siguientes:

- a. La pérdida de su calidad de asociado.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 32 DE 51
	ESTATUTOS		

- b. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de COOTRANSARARE.
- c. Actos de omisión o exlimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio de COOTRANSARARE.
- d. Utilización indebida de los recursos de COOTRANSARARE.
- e. Desviación del objeto social de COOTRANSARARE, establecido en los estatutos.
- f. Utilizar el cargo para provecho propio.
- g. Por la no asistencia a tres (3) reuniones ordinarias sin causa justificada. Se tendrán como causas justificadas, los casos de enfermedad, incapacidad, vacaciones, licencias, capacitaciones, traslado a otras sedes, trabajo, o por razones debidamente comprobadas.
- h. Por divulgar información o valerse de su condición para obtener ventajas o privilegios.
- i. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y de los estatutos.
- j. Por la declaración que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia para miembros principales.

Parágrafo 1. La remoción como miembro de comité de apelaciones será decretada por este mismo organismo. En tal caso el comité mediante resolución motivada, declarara vacante el cargo.

Parágrafo 2. El removido de su cargo, o que haga dejación del cargo sin justa causa, no podrá aspirar a cuerpos administrativos en un plazo hasta de dos años, incluyendo este comité.

REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá de la siguiente manera:

1. Cuando por cumplimiento de sus funciones deba atender asuntos o temas relacionados con los asociados.
2. También será autonomía de este Comité, reunirse para analizar y o estudiar temas relacionados con el Comité en mención que en todo caso serán de beneficio para Cootransarare.
3. Los miembros del Comité de Apelaciones, están obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al presidente del Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al gerente, los presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del comité lo consideren necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 67. COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS. Nombrado por el Consejo de Administración. Se encargará de orientar y coordinar las actividades que por disposición de la ley 105 de 1993 en su artículo 7, ley 336 de 1996 artículo 59, ley 668 de 2001, las cuales exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

La Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 33 DE 51

para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

COMPOSICIÓN. Conformado por una Junta Directiva compuesta por el Gerente, Tesorero, un (1) miembro del Consejo de Administración y dos (2) socios de COOTRANSARARE, así mismo para efectos de supervisión contará con una Junta de Vigilancia conformada por un (1) miembro del Consejo de Administración y dos (2) asociados de COOTRANSARARE, su duración será igual a la del Consejo de Administración.

CAPITULO VII REPRESENTACIÓN LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 68. GERENTE GENERAL. El Gerente General es el Representante legal de COOTRANSARARE, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Organismo.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER GERENTE El Gerente de COOTRANSARARE deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia mínima comprobada de dos (2) años, en el desempeño eficiente de cargos administrativos y directivos en empresas similares a COOTRANSARARE.
2. Demostrar honestidad y responsabilidad, particularmente en el manejo de los fondos y recursos financieros que posee la cooperativa.
3. Poseer conocimientos, aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOTRANSARARE.
4. Haber demostrado diligencia, capacidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones en empresas anteriores.
5. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de veinte (20) horas certificadas por un organismo competente autorizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El gerente deberá ser profesional, en administración de empresas o profesiones afines, podrá ser o no asociado a la Cooperativa. En caso de ser asociado deberá cumplir además, los mismos requisitos que el presente Estatuto exige para ser miembro del Consejo de Administración.

Parágrafo 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea reconocido por la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 70. GERENTE – REMOCIÓN. La remoción del Gerente se puede dar por los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de las funciones señaladas en el presente Estatuto y los Reglamentos, por infracciones graves y por incumplimiento de las demás funciones que expresamente le fije el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 34 DE 51
	ESTATUTOS		

2. Por abstenerse de presentar oportunamente a los Órganos de Administración, de Vigilancia y Control, la información oportuna y actualizada sobre el desarrollo de las operaciones y actividades y sobre la situación financiera requerida.
3. El Consejo de Administración podrá remover de su cargo al Gerente cuando lo considere necesario, por faltas debidamente comprobadas y de acuerdo a la Ley laboral, en su condición de empleado de confianza.
4. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, manejo, conservación y protección de los bienes de COOTRANSARARE.

Parágrafo. Suplencia del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente General será reemplazado por el funcionario de la cooperativa que designe el consejo de administración, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser Gerente.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer personalmente, la representación legal de la Cooperativa y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOTRANSARARE.
2. Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento administrativo de COOTRANSARARE, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones, la veracidad y razonabilidad de las cifras demostradas en los estados financieros de la cooperativa.
3. Planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes, elaboración de contratos de prestación de servicios, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
5. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo y del Transporte.
6. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Puertos y Transportes y/o la entidad creada por el Estado para tal fin y demás organismos de apoyo, vigilancia y control, los informes que éstos soliciten.
7. Defender los intereses de COOTRANSARARE ante sus asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Promover y gestionar ante el Consejo de Administración, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como extender los servicios de la Cooperativa al mayor número posible de asociados.
9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados que requiera COOTRANSARARE, para su funcionamiento asignándole el salario que autorice el Consejo de Administración.
10. Promover un excelente servicio del transporte en todos los sectores de la comunidad en donde opera COOTRANSARARE.
11. Ejercer la función y responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a lo establecido en la circular básica contable 004 de 2008, y las demás normas concordantes y atinentes que la reformen o complementen las actuales emitidas por el gobierno nacional o por los organismos competentes, y se presenten los documentos e informes oportunamente.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 35 DE 51

12. Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la Cooperativa, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
13. Vigilar diariamente el estado de flujos de efectivo, cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de COOTRANSARARE.
14. Programar y establecer junto con el Contador en primera instancia, el presupuesto de Ingresos y Egresos para cada año.
15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de COOTRANSARARE, conforme al presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo de Administración. Ordenar el giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso.
16. Aprobar préstamos para los asociados sin autorización del Consejo de Administración hasta por el equivalente a un 1 S.M.M.LV.
17. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informe sobre la ejecución presupuestal y la situación económica de COOTRANSARARE, con los debidos planes y proyecciones de mejoramiento a las situaciones presentadas, siempre y cuando a ello hubiere lugar, además de rendir los informes adicionales que le soliciten.
18. Preparar el informe anual que la Administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por el Consejo de Administración.
19. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de COOTRANSARARE, y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la Cooperativa y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
20. Adquirir los activos necesarios, para la buena gestión de Cootransarare, cuyo valor no exceda de la suma de CIEN (100) S.M.M.LV.
21. Celebrar operaciones de contratación hasta por quinientos (500), salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando este valor exceda, deberá solicitar autorización al Consejo de Administración, la cual quedará consignado en acta.
22. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
23. Realizar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto y los acuerdos que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL GERENTE. El Gerente responderá patrimonial y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de COOTRANSARARE, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, constitucionales, estatutarias y reglamentarias.

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia desleal con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente control social de la Cooperativa, estará

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 36 DE 51

integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y será elegida para períodos de un (1) año.

La Junta de Vigilancia como control social y técnico velará permanentemente por el desarrollo y cumplimiento de los OBJETIVOS y las ACTIVIDADES derivadas del ACUERDO COOPERATIVO y el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente social de la cooperativa actuando en representación de todos los asociados.

Parágrafo 1. Para efectos de corte del período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

Parágrafo 2. La actividad de la Junta de Vigilancia es diferente a la que corresponde al consejo de administración por cuanto no tienen la condición de administradores.

ARTÍCULO 74 - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se exigirán los mismos requisitos que para ser elegido miembro del Consejo de Administración y deberán reunir, al menos las siguientes características:

1. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
2. Conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
3. Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
4. Deberán poseer conocimientos o habilidades mínimas que le permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la organización.
5. Deberán recibir capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La junta de vigilancia saliente verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 75. SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto este organismo adopte. Los suplentes sólo podrán asistir en ausencia del miembro principal respectivo, de conformidad con el reglamento interno. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. Deben asistir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando este lo requiera y solo para el asunto que sean convocados.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 37 DE 51
	ESTATUTOS		

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, y los demás entes del orden gubernamental que vigilen y controlen la actividad del transporte en nuestro país, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOTRANSARARE, presentar recomendaciones sobre las medidas y correcciones que en su concepto deben cumplir.
3. Recibir y conocer los reclamos que presenten los asociados con respecto a la prestación de los servicios, irregularidades en el manejo de las operaciones, comportamiento y conducta de los asociados, adelantando la investigación respectiva con la valoración de pruebas y presentar las recomendaciones al Consejo de Administración sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y solicitar los correctivos por un conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, Consejo de Administración o Asamblea General, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria.
6. Recepcionar y verificar las hojas de vida de los aspirantes a Revisor Fiscal en lo referente a:
 - a. Tarjeta profesional vigente.
 - b. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
 - c. Certificados judiciales y crediticios.
 - d. Referencias de experiencia laboral y otros.
 - e. No ser asociado de la Cooperativa.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración incumpla con el deber de hacerlo, o en los casos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.
9. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia de las Cooperativas y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Adelantar las investigaciones disciplinarias por las irregularidades cometidas que se presenten por las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración y solicitar a la Asamblea General de Asociados, la sanción a que haya lugar, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos los cuales deben ser debidamente documentados como sustento del pliego de cargos que la Junta de Vigilancia determine.
11. Verificar a través de la revisión de las respectivas hojas de vida de los asociados, la calidad de transportador y adelantar el proceso de retiro forzoso cuando se compruebe que el asociado a perdido tal calidad, para lo cual la Junta de Vigilancia debe remitir al Consejo de Administración el respectivo informe para que este apruebe el retiro forzoso de dicho asociado.
12. Las demás funciones que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social interno y técnico y no correspondan a funciones propias Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano de Vigilancia y Control deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración de pruebas y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2. Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones de cualquier comité de COOTRANSARARE con voz, pero sin voto. Los miembros componentes de este Órgano

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 38 DE 51
	ESTATUTOS		

responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOTRANSARARE, la revisión y vigilancia contable y financiera estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General por mayoría de votos con su respectivo suplente, para período de un (1) año, podrá ser reelegido o removido libremente por la misma en cualquier tiempo. Podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio a su cargo o cuando sea invitado a éstas-.

Parágrafo. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Constatar y cerciorarse de que las operaciones y pagos que se realicen por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Efectuar arquezos de los fondos de COOTRANSARARE cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia dicten las disposiciones legales vigentes y que estos estén al día.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General según los casos, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de COOTRANSARARE.
4. Examinar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, libros de Actas, correspondencia, títulos valores y demás documentos de COOTRANSARARE.
5. Rendir un informe y autorizar con su firma todos los Balances y Cuentas que deben rendirse, a la Asamblea General y al Consejo de Administración, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a los demás Organismos Estatales y privados de control.
6. Velar porque se lleve regularmente en forma adecuada y actualizada la contabilidad de COOTRANSARARE y se conserven debidamente los archivos de comprobantes de contabilidad, los soportes manuales o magnéticos de las cuentas, de acuerdo con las normas que sobre la materia dicten las Entidades Gubernamentales y privadas de vigilancia y control.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOTRANSARARE cada vez que lo estime conveniente y comprobar por todos los medios posibles, la veracidad de los saldos de los libros de contabilidad, auxiliares, Mayor y Balances.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes sociales.
9. Velar por que se lleven conforme a las normas contables la contabilidad y las Actas de Asambleas y del Consejo de Administración y por qué se conserve debidamente la correspondencia interna y externa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
10. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, o a reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señala el Artículo 207 del Código del Comercio.
12. Poner en conocimiento de la autoridad gubernamental competente, las irregularidades que no fueran corregidas oportunamente por los administradores.
13. Verificar que estén al día las pólizas de manejo que deben tener el Gerente General, el Tesorero y demás funcionarios y que se hagan efectivas en caso de ser necesario.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 39 DE 51

14. Vigilar la correcta utilización de los fondos de los comités creados por la asamblea general, la ley y el Consejo de Administración.
15. Desempeñar las atribuciones asignadas a los Revisores Fiscales en las normas que regulan el ejercicio de su profesión.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el Estatuto, los reglamentos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea general.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79. INHABILIDADES

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, y quienes cumplan las funciones de Contador, Tesorero, y todos los empleados de la planta administrativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, no podrán llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleado o de asesor.
3. No podrá ejercer cargo alguno en la Cooperativa, la persona que habiendo sido directivo, funcionario o empleado de la misma con anterioridad, le haya sido cancelado su contrato de trabajo, con justa causa, según lo establecido en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
4. No podrán pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los Comités, quienes habiendo sido funcionarios administrativos en cualquier entidad nacional de Economía Solidaria hayan sido sancionados por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y la ASAMBLEA GENERAL Y/O ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO existentes en el medio cooperativo y que se encuentre vigente la sanción.
5. No podrán pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los comités, los asociados que hayan sido sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

1. El revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COOTRANSARARE, ni podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los asociados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de confianza y manejo; ajustándose a la norma uno de la auditoría de la independencia.
2. No podrá ser elegido Revisor Fiscal, un Contador Público que tenga vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave con la Cooperativa, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 40 DE 51
	ESTATUTOS		

3. No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal, el Contador Público que haya actuado como empleado o asesor de COOTRANSARARE y de las asociaciones, hasta después de doce (12) meses de haber cesado en sus funciones anteriores con las mismas.
4. Su actuación no puede estar bajo la dependencia de los administradores u Órganos de Administración, sino de los asociados como voceros del interés común de la Cooperativa e igualmente su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia, ajena a cualquier tipo de subordinación.

ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, o preferencias a un asociado o a una porción de asociados.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 82. PATRIMONIO. El patrimonio social de "COOTRANSARARE" estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios de los asociados, los extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los fondos y reservas ocasionales con fines determinados a juicio de la Asamblea General.
5. Las valorizaciones y revalorizaciones patrimoniales.
6. Todas aquellas partidas que acordes a la normatividad incrementen el patrimonio.

ARTÍCULO 83. APOORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. Los aportes sociales hacen parte del patrimonio de COOTRANSARARE, serán variables e ilimitados, sin embargo, la Cooperativa tendrá unos aportes sociales mínimos pagados equivalentes a MIL CUATROCIENTOS (1.400) S.M.L.M.V., los cuales no podrán disminuirse durante la existencia de la Cooperativa y se encuentren totalmente pagados.

ARTÍCULO 84. APOORTE PATRIMONIAL. Al momento del ingreso de un nuevo asociado a COOTRANSARARE, este deberá pagar por una sola vez como cuota de admisión no reembolsable, la suma equivalente a Cinco (5) S.M.L.M.V, los cuales se destinarán para cubrir los gastos de administración y funcionamiento y Cinco (5) S.M.L.M.V de aportes sociales.

Parágrafo 1. La cancelación de los recursos de que trata el presente Artículo no podrá exceder en ningún caso de un plazo máximo de Diez (10) cuotas mensuales.

Parágrafo 2. Si transcurrido el plazo establecido no se hubiere cancelado el aporte patrimonial, el nuevo asociado incurrirá en causal de exclusión.

Parágrafo 3. El aporte patrimonial (aporte social y admisión) no aplicará cuando se trate de cesión entre un asociado y un familiar en primer grado de consanguinidad o único civil.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 41 DE 51

Para todos los efectos, el cedente debe estar a paz y salvo con las obligaciones para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. A partir del momento del ingreso, el nuevo asociado a Cootransarare, deberá cancelar de contado el valor equivalente al aporte mínimo de capital que posean los asociados al momento de su aceptación.

Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios de los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

Parágrafo. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOTRANSARARE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

ARTÍCULO 86. RODAMIENTO. Se entiende por rodamiento el pago que deben realizar los asociados por los conceptos de administración, operación, funcionamiento y asesoría. La cooperativa descontará el rodamiento de conformidad con lo siguiente:

1. **Para el servicio con radio de acción nacional** pagarán por el rodamiento de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo de administración
2. **El servicio especial y de carga** pagarán el rodamiento a la Cooperativa por cada vehículo vinculado, un valor de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo de administración
3. **El servicio urbano y el servicio nacional sin cuentas corrientes (colectivo intermunicipal)** pagarán por rodamiento a la Cooperativa por cada vehículo vinculado un valor de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo de administración.
4. **Los taxis individuales y camperos** pagarán por rodamiento a la Cooperativa por cada vehículo vinculado un valor de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo de administración.
5. **Los taxis colectivos** pagarán por rodamiento a la Cooperativa por cada vehículo vinculado un valor de acuerdo a la reglamentación establecida por el consejo de administración.

Parágrafo. Los valores de que tratan el presente Artículo para los numerales 2, 3, 4 y 5, deberán ser pagados o recaudados en el término de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, quien cancele después de esta fecha se le cobrará interés de mora a la tasa que se establezca en el Reglamento de Crédito y Cartera aprobada por el Consejo de Administración y los acuerdos o reglamentos que modifiquen lo contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 87. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes sociales extraordinarios ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, para ser cancelados por todos los asociados. La decisión que se adopte en este sentido deberá ser aprobada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 1979 de 1988: "tendrá que ser aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes", prever la forma de pago, los plazos y su destinación.

ARTÍCULO 88. GARANTÍA DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRANSARARE, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el siguiente caso:

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 42 DE 51

- Cuando el asociado se retire de la Cooperativa y hechos los cruces y compensaciones respectivas quedaren valores positivos a su favor.

Parágrafo. El asociado que cedere aportes sociales a otros asociados deberá demostrarse incurso en el caso anterior y manifestar expresamente su decisión ante la Cooperativa de ceder sus aportes, en todo caso, el Consejo de Administración aprobará la transacción.

ARTÍCULO 89. CERTIFICACIÓN SOBRE LOS APORTES Y LIMITACIÓN MÁXIMA.

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán a los mismos mediante certificados expedidos y rubricados por el Gerente o Representante legal, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley 79 de 1988, los cuales no tendrán el carácter de títulos valores.

Ninguna persona natural o jurídica podrá tener más del cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de la cooperativa.

La Cooperativa expedirá al menos un estado de cuenta al año, en forma individual para cada asociado.

ARTÍCULO 90. DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes sociales extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el Representante Legal o la persona autorizada por este, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del envío por correo, a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 91. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de aportes sociales se deberá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo para este efecto. Se definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales tomando en cuenta las alteraciones en su valor real, y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) dentro de los límites que fije la asamblea general y la Ley.

ARTÍCULO 92. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES. Cuando COOTRANSARARE haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible que le permita mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales efectuados por los asociados constituyendo para tal fin un Fondo Especial aprobado por la Asamblea General y reglamentado por el consejo de administración, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio económico en el monto que determine la Asamblea General Ordinaria. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 93. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los asociados que pierdan su calidad de asociado, tendrán derecho a que Cootransarare les devuelva sus aportes sociales afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida y las demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa días (90) días Hábiles siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 43 DE 51

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica o caso fortuito de la Cooperativa, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años.

El asociado que se retire voluntariamente o por retiro forzoso de la Cooperativa, se le devolverá el valor de sus aportes sociales pagados junto con los restantes derechos patrimoniales, excepto la cuota de admisión.

Parágrafo. Los aportes que no fueran reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, prescribirán a favor de COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 94. RESERVAS. COOTRANSARARE tendrá las siguientes reservas:

- 1. Reserva para la Protección de los Aportes Sociales.** Estará destinada a compensar eventuales pérdidas y su utilización se hará en los casos que así lo requiera la Cooperativa, de acuerdo a la Ley y a lo previsto en el Artículo 99 Destinación de Excedentes, del presente Estatuto.
- 2. Reserva Especial.** La Asamblea General podrá crear una Reserva Especial con destinación específica como producto de los excedentes. En caso de crearse, solo podrá utilizarse para los fines que sea creada y según los casos y términos previstos por la Ley.

Parágrafo. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOTRANSARARE y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 95. FONDOS. COOTRANSARARE tendrá los siguientes fondos permanentes en beneficio de sus asociados:

1. FONDO DE EDUCACIÓN. Tiene como fin principal canalizar los recursos provenientes de la aplicación de excedentes cooperativos aprobados por la Asamblea General, se registrará de acuerdo a la normatividad vigente y las leyes. Decretos 4406 y 2386 del 2004.

Parágrafo. COOTRANSARARE LTDA., podrá establecer o determinar aportes individuales de los asociados o de los recursos propios de la Cooperativa o a través de lo presupuestado en cada año con el fin de que estos recursos se utilicen mediante un programa de Educación anual con su respectivo presupuesto, elaborado y ejecutado por el Comité de Educación.

2. FONDO DE SOLIDARIDAD. Tiene como fin principal canalizar los recursos provenientes de la aplicación de excedentes cooperativos aprobados por la Asamblea General y los demás que se destinen para adelantar actividades de solidaridad para los asociados y familiares en primer grado.

Parágrafo. COOTRANSARARE LTDA., podrá establecer o determinar aportes individuales de los asociados o de los recursos propios de la Cooperativa o a través de lo presupuestado en cada año con el fin de que estos recursos se utilicen mediante un reglamento de Solidaridad anual con su respectivo presupuesto, elaborado y ejecutado por el Comité.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 44 DE 51

ARTÍCULO 96. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea General podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia médica, solidaridad, recreación y deportes, y otros que estime conveniente. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Parágrafo. La utilización para fines diferentes a los estipulados, de los recursos de los Fondos establecidos en el presente Artículo, constituirá delito de abuso de confianza y de él serán responsables los administradores de los mismos.

ARTÍCULO 97. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba COOTRANSARARE con carácter patrimonial serán destinados conforme a las disposiciones del donante, y no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

El Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación o rechazo de estos auxilios o donaciones. Estos recursos pasarán a formar parte del patrimonio irrepartible de COOTRANSARARE. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará los Estados Financieros de acuerdo a lo contemplado en el artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, con el fin de presentarlos y someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa mediante la inspección de libros, documentos y otros, se llevará a cabo siempre a través o por intermedio de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un delegado suyo.

ARTÍCULO 99. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente cooperativo, éste se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes contemplados en los Artículos 94, 95 y 96 Reservas y Fondos.
3. Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para Amortización de aportes sociales de los asociados.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 45 DE 51
	ESTATUTOS		

Parágrafo 1. Si al liquidar el ejercicio se produjere una pérdida líquida esta se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 79 de 1988, compensando las pérdidas del ejercicio con el fondo de protección de aportes sociales.

Parágrafo 2. En caso de que por algún motivo al cierre de un ejercicio económico se haya presentado una pérdida en los Estados Financieros y en la asamblea general se haya aprobado que esta se compense utilizando los recursos acumulados en el Fondo de protección a los aportes los excedentes que se generen en el periodo inmediatamente siguiente se destinaran en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, restableciendo el valor tomado del Fondo de protección de aportes sociales, para enjugar las pérdidas del ejercicio anterior.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDAD DE COOTRANSARARE DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de COOTRANSARARE para con terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General y demás administradores y mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas se limita al monto del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. La responsabilidad del asociado con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, será de acuerdo a los montos establecidos en conciliación y sentencia judiciales de acuerdo al grado de culpabilidad en el evento ocurrido.

Parágrafo: en el caso de conciliación el asociado implicado debe estar presente en las mismas.

ARTÍCULO 102. GARANTÍAS PERSONALES ESPECIALES. En el otorgamiento de alguna naturaleza de avances de sus producidos reales y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta exigirá garantías personales o reales al asociado, que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 103. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COOTRANSARARE, estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el Aporte Social individual por devolver.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE ACTOS U OMISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Liquidador y los demás funcionarios de confianza y manejo de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 46 DE 51

CAPÍTULO XII FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 105. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. COOTRANSARARE por determinación de la Asamblea General podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras Cooperativas de igual naturaleza jurídica, cuando su objeto social sea común o complementario para lo cual podrá disolverse sin liquidarse.

En caso de fusión constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de COOTRANSARARE y la Cooperativa disuelta.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante en la fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 106. NIVEL DE APROBACIÓN PARA FUSIÓN E INCORPORACIÓN. En los casos de fusión o incorporación, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de COOTRANSARARE, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea y el reconocimiento de las Entidades competentes.

ARTÍCULO 107. ESCISION. cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes, o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la Cooperativa, se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a una o más cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transportes o la entidad que haga su veces como ente regulador y autoridad de supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN. COOTRANSARARE podrá asociarse con otras Entidades para desarrollar sus objetivos, actividades y fortalecer la integración, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe, ni su propósito de servicio, ni el de carácter no lucrativo de sus actividades, igualmente podrá afiliarse o formar parte de la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo y Entidades del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 109. DISOLUCIÓN. COOTRANSARARE podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto. La Resolución de disolución debe ser comunicada a la Entidad Gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 110. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Además del caso previsto en el Artículo anterior, COOTRANSARARE, se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 47 DE 51
	ESTATUTOS		

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en Asamblea General por la mayoría requerida, constituida por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo de veinte (20) exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por pérdidas acumuladas que afecten el patrimonio, cuando estas llegaren a superar el 50% del capital social de la Cooperativa, cumpliendo con todo lo previsto en el Artículo 370 de Código del Comercio y/o normas concordantes.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cuál fue creada.
5. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

Parágrafo. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del presente Artículo, COOTRANSARARE deberá subsanar en un plazo prudencial establecido en la norma reglamentaria la causal presentada o convocar a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

En caso contrario la Entidad Gubernamental correspondiente, decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 111. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, ésta designará liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2), con sus respectivos suplentes personales. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, el Consejo de Administración procederá a su nombramiento según el caso. En tal situación, se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del mismo, la cuantía y otorgamiento de la fianza que fuere necesaria para su posesión.

Parágrafo. Los honorarios a cancelar a los liquidadores que fueren nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Administración en su caso, deberán asignársele unos honorarios, conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 112. REGISTRO Y AVISO DE DISOLUCIÓN. La disolución de COOTRANSARARE, cualquiera sea el orden de la decisión, será registrada ante la Cámara de Comercio. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular, en el domicilio principal de la entidad y deberá cumplirse con las demás exigencias establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 113. PROHIBICIÓN DE NUEVAS OPERACIONES. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su Objeto Social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 114. POSESIÓN DE LIQUIDADORES. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la fianza, se hará ante la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 48 DE 51
	ESTATUTOS		

Los liquidadores actuarán de común acuerdo, conjuntamente y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por el Consejo de Administración. El liquidador o liquidadores, tendrán la Representación Legal de COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 115. APROBACIÓN DE CUENTAS DE GESTIÓN. Cuando sea nombrado liquidador, una persona que administre bienes de COOTRANSARARE, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo de Administración. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 116. INFORME MENSUAL DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados mensualmente, del estado en que se encuentra la liquidación de COOTRANSARARE.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COOTRANSARARE al momento de su disolución.

ARTÍCULO 117. INEMBARGABILIDAD. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COOTRANSARARE se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 118. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Serán funciones del liquidador o liquidadores las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Hacer un inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados, según las disposiciones legales en materia de liquidación de acreencias.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas de su mandato al final de la liquidación y obtener de la Asamblea General su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato legal.
 1. Gastos de liquidación.
 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
 3. Obligaciones fiscales.
 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
 5. Obligaciones con terceros.
 6. Aportes de los asociados

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 49 DE 51
	ESTATUTOS		

ARTÍCULO 119. REMANENTES. Los remanentes de la liquidación de COOTRANSARARE si los hubiere, tendrán carácter de irrepartibles en cuanto correspondan al patrimonio social y serán destinados a una Entidad sin ánimo de lucro determinada por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120. REFORMA ESTATUTARIA. Las reformas al presente Estatuto de COOTRANSARARE serán proyectadas por el Consejo de Administración, deberá enviarse copia de estas a los asociados con la anticipación establecida en el presente Estatuto. Las reformas sólo podrán hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. Su vigencia empezará una vez que hayan sido aprobados y promulgados por el consejo de administración.

Cuando las reformas sean propuestas y presentadas por los asociados, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre, para que este organismo los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 121. ENTREGA DE REFORMA A LOS ASOCIADOS. Con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, o de la Extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la Reforma Estatutaria, el Consejo de Administración, o la Comisión que haya sido designada por la Asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados, una copia del documento contenido de la propuesta de reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer por escrito las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea respectiva.

Una vez aprobada la reforma en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Representante Legal de COOTRANSARARE, la presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación ante la Superintendencia de Puertos y Transportes o quien haga sus veces por disposición legal, así como por la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 122. SANCIÓN POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL. El Consejo de Administración podrá sancionar con multa de hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente, al asociado que, sin justa causa, no concurra a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de COOTRANSARARE.

No se hará efectiva esta sanción, al asociado que se excuse de asistir a la Asamblea General por motivos de fuerza mayor (calamidad familiar o enfermedad) debidamente justificadas ante el Consejo de Administración o ante la misma Asamblea. Para poder participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberá estar al día con las obligaciones contraídas con COOTRANSARARE.

ARTÍCULO 123. JERARQUÍA ANALOGÍA Y APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES. Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1.988 y la Ley 454 de 1998, con los Decretos reglamentarios y demás leyes especiales y concordantes en general, y conforme a la doctrina y a los Principios Cooperativos generalmente

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA"	CÓDIGO: GG-DG-20
	NIT: 890504145-2	VERSIÓN: 02
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA: 15/02/2026
	ESTATUTOS	PÁGINA 50 DE 51

aceptados. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, los Principios Cooperativos, el presente Estatuto y los Reglamentos de COOTRANSARARE no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales o especiales que por su naturaleza sean aplicables a las Empresas Cooperativas.

Parágrafo: Se considerarán incluidas en el presente régimen estatutario, las leyes, reglamentaciones y reformas que el Gobierno Nacional expida con relación a la Ley Cooperativa, Asociativa y demás disposiciones legales, concordantes y relativas al cumplimiento del Objeto Social de COOTRANSARARE.

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día quince (15) del mes febrero de 20206, en el Municipio de Saravena Departamento de Arauca, República de Colombia.

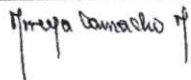
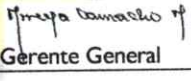


OTTO FRITZGERALD REINA VEGA
C.C 6.771.979
Presidente Asamblea General de Asociados
15 de febrero de 2026



ADRIANA LEAL TIBANA
CC. 35.513.448
Secretaria Asamblea General de Asociados
15 de febrero de 2026

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE		CÓDIGO: GG-DG-20
	"COOTRANSARARE LTDA"		VERSIÓN: 02
	NIT: 890504145-2		FECHA: 15/02/2026
	GESTIÓN GERENCIAL		PÁGINA 51 DE 51
	ESTATUTOS		

CONTROL DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Modificaciones	Elaborado por	Aprobado por
00	26/09/2017	Creación del documento	 Gerente General	Presidente Asamblea Gral
01	18/03/2018	Reforma Art. 9 Actividades conexas	 Gerente General	Presidente Asamblea Gral
02	15/02/2026	Se establece en el Artículo 35 el plazo para que los asociados se pongan al día con sus obligaciones, fijando como fecha límite el 15 de enero de cada hasta las 17:00 horas; quien no cumpla será reportado como socio inhábil. Asimismo, el artículo 49 queda ajustado, disminuyendo el número de integrantes del Consejo de Administración y estableciendo su conformación en cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.	 Gerente General	 Presidente Asamblea Gral

